



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS HÁBILES E INHÁBILES, PARA LOS EFECTOS DEL COMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA EN EL PRESENTE AÑO 2023.



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto o IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Lineamiento de Recursos Humanos: Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.



2. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

3. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio 2023.

4. Con fecha cinco de junio del año dos mil veintidós, se celebró en la entidad la elección del Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo, con fecha doce del mismo mes y año se celebró el cómputo estatal de la elección de Gubernatura del Estado de Oaxaca. Es preciso señalar que no se recibió ningún medio de impugnación en contra de esa elección.

5. Derivado del acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-09/2022, por el que se aprobó el Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas y se ordenó el registro y publicación de los Dictámenes por los que se identifican los métodos de elección de sus autoridades municipales, se incrementó exponencialmente el nivel de actividad de este Instituto, a fin cumplir con las atribuciones de este Instituto y dotar a los municipios de sus autoridades constitucionalmente electas.

6. De igual manera, es preciso señalar que a la par de la celebración de la elección de Gubernatura en la entidad, en 2023 se celebraron las elecciones de 415 Municipios que electoralmente se rigen por sus propios Sistemas Normativos Indígenas; así como las elecciones de autoridades comunitarias, que se celebran en los municipios que así lo determinan.

7. Mediante acuerdo número A-IEEPCO-JGE-003/2022, de fecha 30 de septiembre del 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Plan de Fortalecimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, el cual fue un plan integral para hacer frente a dicha actividad prioritaria en la entidad.



**CONSIDERANDO:
COMPETENCIA.**

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esa Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 25, Base A y 114 Ter de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO y el INE, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del INE, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la CPEUM, la CPELSO y la legislación correspondiente.

3. El artículo 7 de la LIPEEO, señala que, para los efectos de esa ley, durante el proceso electoral local todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera del proceso electoral, los cómputos de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y aquellos que el Consejo por acuerdo considere inhábiles en términos de la ley aplicable.

4. De conformidad con el artículo 30 numerales 2, 3, 4 y 6 de la LIPEEO, el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la CPELSO, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia,



JUNTA GENERAL ELECTORAL



imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

5. El artículo 30, numeral 5 de la LIPPEO establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas integrado en un SPEN y en una Rama Administrativa y cuenta con un cuerpo de personas servidoras públicas y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo General, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el INE, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definan las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 37, numeral 12 y 148, numerales 1 y 3 de la LIPEEO, el Proceso Electoral del sistema de partidos políticos inicia con la sesión que celebre el Consejo General durante la primera semana del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias.

7. El artículo 45, numerales 1 y 4 de la LIPEEO, señala que la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto, y su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento que expida el Consejo General.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XVI de la LIPEEO, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y tendrá dentro de sus atribuciones aquellas que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la LIPEEO y la normatividad interna del Instituto.

9. El artículo 70, numeral 3, fracción I de la LIPEEO señala que el Instituto contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, la cual tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva.



10. Conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva es el órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los Organos Ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO, por lo que conforme a la normatividad se encuentra presidida por la Consejera Presidenta y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas. La Junta General Ejecutiva cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 46 de la LIPEEO y funcionará de acuerdo al Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

11. En términos de lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el artículo 79, primer párrafo de LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV de la CPEUM debido a las funciones de carácter electoral que realizan, de ahí la trascendencia para considerar las condiciones especiales de trabajo las que están sujetos durante los procesos electorales ya que de esta labor depende la renovación periódica de los poderes del Estado, en ese sentido todos los órganos del Instituto deberán ser vigilantes de que las personas trabajadoras, en el desempeño de sus funciones y en todo momento, observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

12. Que de conformidad con los artículos 12 y 13 de los Lineamientos de Recursos Humanos, por jornada laboral de trabajo, se entiende el tiempo establecido por el IEEPCO durante el cual, el personal del SPEN y de la Rama Administrativa de plazas de estructura o eventuales presta sus servicios laborales y que en lo general, el horario de trabajo será el que determine la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO, quedando sujeto a las necesidades y cargas laborales, dentro de los límites establecidos en las legislaciones laborales y durante el periodo del Proceso Electoral se estará sujeto a lo dispuesto en materia de la jornada laboral que para tal efecto apruebe la Junta, tomando en consideración durante el periodo de proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

13. La fracción IX, del numeral 1, del artículo 53 de los Lineamientos de Recursos Humanos faculta expresamente a la Junta General para determinar otros días de descanso para el personal del Instituto.



14. El numeral 2 del artículo 53 de los Lineamientos de Recursos Humanos, señala que en proceso electoral los días de descanso señalados en el considerando anterior, estarán sujetos a lo que determine la Junta General Ejecutiva.

Fundamento de la decisión que se adopta

15. El artículo 53, numeral 1, fracciones I a VIII de los Lineamientos de Recursos Humanos determina que en consonancia con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo son días de descanso obligatorio los siguientes:

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS		
	LFT.- Art. 74	LINEAMIENTOS Art. 53
• 1° de enero.	✓	✓
• 1er. Lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.	✓	✓
• 3er. Lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo.	✓	✓
• 1° de Mayo.	✓	✓
• El 16 de septiembre.	✓	✓
• El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.	✓	✓
• El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. (estatal).	✓	✓
• El 25 de diciembre.	✓	✓
• El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	✓	

16. Con fundamento en los preceptos citados, se emite el presente Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, con la finalidad de definir los días hábiles e inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia del Instituto.

17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación



respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley, y **tratándose de las comunidades o personas indígenas promuevan medios de impugnación relacionados con asuntos o elecciones regidos por sus sistemas normativos internos, o sea resultado de la defensa de sus derechos individuales o colectivos** establecidos en la Constitución o tratados internacionales; en estos casos **para el cómputo de los plazos no se tomará en cuenta los días sábados, domingos e inhábiles, siempre y cuando no se trate de asuntos o elecciones relacionados con el sistema de partidos políticos.**

DÍAS INHÁBILES OFICIALES

18. De las disposiciones constitucionales y legales en la materia, se tiene lo siguiente:

A. Previo a proceso electoral (enero a agosto 2023).

De acuerdo con la normativa aplicable se consideran días inhábiles sábados y domingos y los previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como los que determine la Junta General Ejecutiva, con base en la atribución prevista en la fracción IX, del artículo 53 de los Lineamientos de Recursos Humanos.


Incluso, en recursos promovidos por comunidades o personas indígenas relacionados con asuntos o elecciones regidos por sus sistemas normativos internos, o sea resultado de la defensa de sus derechos individuales o colectivos, el artículo 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca prevé que, **para el cómputo de los plazos no se tomarán en cuenta los días sábados, domingos e inhábiles, siempre y cuando no se trate de asuntos o elecciones relacionados con el sistema de partidos políticos.**

En términos de lo informado mediante oficio número IEEPCO/SE/0081/2023, firmado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, al cierre del año dos mil veintidós, en el que se realizaron elecciones por el Régimen de los Sistemas Normativos Indígenas se celebraron y calificaron por el Consejo General, de acuerdo con lo siguiente:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2023

	<i>Elecciones ordinarias válidas y parcialmente válidas.</i>	357
	<i>Elecciones ordinarias calificadas como no válidas por el Consejo General y que fueron validadas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.</i>	5
	<i>Elecciones ordinarias no validadas y que se validaron en extraordinarias.</i>	33
	<i>Elecciones ordinarias no validadas y que no realizaron elección extraordinaria al 31 de diciembre 2022.</i>	13
	<i>Elección extraordinaria mandatada por el TEEO.</i>	1
	<i>Municipios que no realizaron elección ordinaria.</i>	6
JUNTA GENERAL	<i>Municipios que en 2022 no realizaron asamblea electiva.</i>	2

De lo anterior, se desprende que el mayor número de elecciones de Sistemas Normativos Indígenas ya han sido celebradas y validadas por el Consejo General, sin embargo, derivado de que existen municipios pendientes de celebrar su elección, otros que su elección no fue validada y por lo tanto no cuentan con autoridad municipal electa, es menester que esta autoridad, por conducto de las áreas involucradas con las elecciones de Sistemas Normativos Indígenas, **continúe realizando todos los actos inherentes, suficientes y necesarios para atender aquellos municipios**, con la finalidad de que cada uno de los municipios de la entidad cuente con autoridades legítimamente electas, y por tanto validadas mediante acuerdo del Consejo General, lo que obliga a tener atención prioritaria en áreas específicas del Instituto.

Por lo anterior, si bien la propia Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que el cómputo de plazos de elecciones de Sistemas Normativos Indígenas no considerará los días inhábiles, el Instituto tiene la obligación de dar trámite a los requerimientos de los órganos jurisdiccionales competentes, por lo que, aunque la regla general será la que se defina producto del presente acuerdo, las áreas ejecutivas del Instituto involucradas en elecciones de Sistemas Normativos Indígenas, en el trámite y sustanciación de medios de impugnación o requerimientos de otras autoridades, y de acuerdo a la carga de trabajo, deberán notificar a la Coordinación Administrativa y a las personas trabajadoras del Instituto, los horarios específicos con los que deberán cumplir, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva, como lo dispone el artículo 14 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos.

a) Días inhábiles por disposición de Ley (artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y 53, numeral 1, fracciones I a VIII del Lineamiento de Recursos Humanos).

Los días hábiles en este periodo son los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana, con un horario de atención de las nueve de la mañana a las diecisiete horas.



Los días inhábiles entendiéndose como salvedad los días que por disposición de Ley se consideren como inhábiles, y aquellos que esta Junta General Ejecutiva así lo determine.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS			
	LFT.- Art. 74	LINEAMIENTOS Art. 53	Fecha de día inhábil
• 1er. Lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.	✓	✓	Lunes 6 de febrero de 2023
• 3er. Lunes de marzo en conmemoración del 21 de Marzo.	✓	✓	Lunes 20 de marzo de 2023
• 1° de Mayo.	✓	✓	Lunes 1° de mayo de 2023

b) Días inhábiles por disposición de Junta General Ejecutiva (artículo 53, numeral 1, fracción IX del Lineamiento de Recursos Humanos).

Semana Santa¹.

El pueblo oaxaqueño mantiene a través del tiempo el arraigo a su cultura; muchas de sus tradiciones están estrechamente ligadas a la grandeza cultural y ancestral que son producto de la fusión de las culturas ancestrales y novohispana se originaron celebraciones inigualables.

Entre las coincidencias de las celebraciones arraigadas en la entidad se encuentra la conocida como Semana Santa, fecha en que las familias oaxaqueñas pueden tener tiempo y espacios juntos además de ser un periodo de conmemoración en la que coinciden celebraciones religiosas y culturales.

En cada región de la entidad se pueden encontrar particularidades en las celebraciones en el marco de la Semana Santa, pero todas coinciden en el entusiasmo y en el significado espiritual de esta época.

Con la finalidad de dar certeza a las personas usuarias de las comunidades, y al personal de este Instituto, respecto del cómputo de los plazos procesales de los asuntos

¹ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/la-semana-santa-en-oaxaca-una-tradicion-de-fe-que-espera/>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2023

competencia de este Instituto, este acuerdo tiene por objeto el precisar cuáles son los días inhábiles para efecto dar certeza respecto de los plazos procesales de asuntos no relacionados con un proceso electoral; señalar los días de descanso oficiales para los servidores públicos del Instituto a, siempre y cuando la naturaleza de sus funciones lo permita, salvo las excepciones que determine esta Junta General Ejecutiva; precisar en ejercicio de las facultades de la Ley y Reglamento Interior, para habilitar días y horas inhábiles, cuando resulte necesario para el debido despacho y resolución de los asuntos de su competencia de las diversas áreas de este Instituto.

Por lo anterior, se determina que los siguientes días serán inhábiles en el Instituto:

- Jueves 06 de abril, a partir de las 12:00 horas.
- Viernes 07 de abril.

B. Proceso Electoral (Septiembre a Diciembre 2023). De conformidad con la normativa vigente, el Proceso Electoral del sistema de partidos políticos dará inicio en la primera semana del mes de septiembre, momento a partir del cual todos y los días y horas se considerarán hábiles y de acuerdo con el numeral 2, del artículo 53 de los Lineamientos de Recursos Humanos, en Proceso Electoral los días de descanso estarán sujetos a lo que determine la Junta General Ejecutiva.

Atendiendo a lo dispuesto por la normativa electoral, y con base en las atribuciones de este órgano, se señalan los siguientes días como días de descanso; sin embargo, en caso de que con motivo de las actividades propias de la organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se requiera de la asistencia del personal por necesidades del SPEN, o carga laboral, la persona superior jerárquica, con suficiente anticipación, deberá notificar a la Coordinación Administrativa y a la o las personas trabajadoras del Instituto, que no podrán gozar de ese día de descanso previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva, como lo dispone el artículo 14 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE DESCANSO			
	LFT.- Art. 74	LINEAMIENTOS Art. 53	FECHA
• <i>El 16 de septiembre.</i>	✓	✓	Jueves 16 de septiembre de 2023



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2023



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.	✓	✓	Lunes 20 de noviembre de 2023
El 25 de diciembre.	✓	✓	Lunes 25 de diciembre de 2023

La regla general será la que se defina en el presente acuerdo, y las salvedades se deberán de atender de manera individual y con la aprobación de la Secretaría Ejecutiva correspondiente, privilegiando el desarrollo de las actividades propias de la organización del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

19. En razón de que el Instituto está a cargo de la realización de trámites administrativos para el cumplimiento de las determinaciones del Consejo General, la ministración del financiamiento público de los partidos políticos, realizar las acciones necesarias para cumplir las atribuciones relacionadas con la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, así como de las elecciones de Sistemas Normativos Indígenas; dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y a los Recursos de Revisión que se presenten en esa materia; dar cabal cumplimiento a las determinaciones del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca realizadas por vía de requerimientos o de las sentencias en su caso de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los requerimientos de las distintas autoridades locales o federales que se lleguen a efectuar, entre muchas otras atribuciones, se determina conveniente que el horario aprobado objeto del presente acuerdo y las fechas consideradas como inhábiles sean comunicadas en el portal de este Instituto, así como a los órganos Jurisdiccionales y administrativos en la materia.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, Apartado "B" fracción XIV de la CPEUM; 98 de la LGIPE; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 25, Base A y 114 Ter de la CPELSE; 7, 30 numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 37, numeral 12; 45, numerales 1 y 4; 46, fracción XVI ; 70, numeral 3, fracción I; 79, primer párrafo y 148, numerales 1 y 3 de la LIPEEO; 7 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; 22 y 23 del Reglamento Interior; 5, numeral 1; 12; 13; 53, numerales 1 y 2 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente acuerdo:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-001/2023

ACUERDO

PRIMERO. Se reconoce como horario oficial para la totalidad del personal de este Instituto, el comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas de lunes a viernes.

SEGUNDO. - Se reconocen como días inhábiles oficiales en periodo previo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, los descritos en el considerando 18, base A, del presente acuerdo.

TERCERO. - Se reconocen como días de descanso, sujetos a la carga de trabajo lo permita y la realización de las actividades propias del Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las precisiones realizadas en ese apartado, las precisadas en el considerando 18, base B, del presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena dar aviso a la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Oaxaca y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Los casos excepcionales que sean observados por las personas responsables de cada área ejecutiva, en cualquier momento de la anualidad 2023, deberán ser informadas a la Coordinación Administrativa, y a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo conducente.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se notifique el contenido del presente acuerdo a todo el personal de este Instituto.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente determinación a la Coordinación Administrativa, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Notifíquese a las Dependencias del Gobierno del Estado, Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, quienes



firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido. -----





Licda. Elizabeth Sánchez González

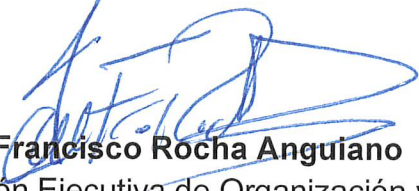
Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.

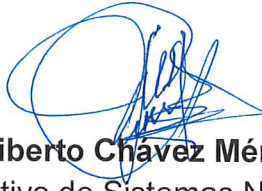

Ing. Norma Isabel Jiménez López

Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.


Mtra. Luisa Rebeca Garza López
E.D. Dirección Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana.


Lic. Freddie Aguilar Aguilar
E.D. Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.


Ing. José Francisco Rocha Anguiano
E. D. Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.


Mtro. Filiberto Chávez Méndez
Director Ejecutivo de Sistemas Normativos
Indígenas.


Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez
E. D. de la Coordinadora Administrativa.